



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

El Apoderado Judicial de la señora *MARTHA CECILIA GARCÍA NIÑO* en respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, esto es, que acreditara que en efecto envió la contestación de la demanda el 6 de octubre de 2021 como afirma, toda vez que no obra en el buzón de correo electrónico oficial del Despacho en ninguna de sus bandejas, refirió contar con una aplicación que certifica el momento en que el mensaje ingresa al correo del destinatario, según el cual, en la fecha indicada la remitió al correo electrónico del Juzgado y al Apoderado de la parte actora, y para acreditarlo adjunta unos pantallazos que se entiende, son de seguimiento de un mensaje, más omite allegar la constancia de envío desde su correo electrónico al de juzgado, en que se visualice la fecha, hora, texto completo del mensaje y documentos adjuntos, al igual que la constancia de entrega que arroja el servidor, o en su defecto que se encuentra en la bandeja de elementos enviados, como se le solicitó, argumentando que no cuenta con ningún registro en las bandejas tradicionales, por cuanto lo que se genera es un reporte en el que se evidencia la hora de envío y recepción del mensaje, insistiendo en su postura.

Revisado el documento adjunto, además de que se encuentra en idioma extranjero, se advierte, el mismo solo da fe de la trazabilidad de un mensaje de datos, más no se vislumbra del mismo cuándo fue enviado, la hora exacta, el texto, los anexos, a qué correo, si al oficial de este Juzgado, j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co habilitado para tal fin, como se le ha informado, y no tiene lógica ni coherencia que tratándose de una aplicación avanzada, como debe serlo, no se pueda obtener constancia de esta circunstancia, ni menos que no repose en la dirección de correo electrónico del Apoderado en la bandeja de enviados el texto del mensaje en que se visualice esta información o en cualquier otra, que aún con los pocos conocimientos en la materia se hubiera podido obtener ingresando allí, o si se presentó un problema tecnológico como aduce, informarlo, más no responder de manera ambigua justificándose en que el 7 de octubre de 2021 solicitó información de si había llegado la contestación de la demanda y no obtuvo respuesta, porque ésta no era la contestación propiamente dicha, que era lo que debía remitir y cerciorarse de su ingreso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Esta información, contrario a lo expresado por el señor Apoderado de que es intrascendente porque aun habiéndose recibido la contestación de la demanda el 11 de octubre de 2021 lo era dentro del término, sí lo es, porque en el auto que le fue reconocida personería para actuar en nombre de la señora *MARTHA CECILIA GARCÍA NIÑO* de fecha 9 de septiembre de 2021 y se tuvo notificada por conducta concluyente, expresamente se consignó "... el día en que se notifique esta decisión por estado y a partir del día siguiente empezará a correr el término de traslado", lo que se efectuó el 10 de septiembre de 2021, día en que se le remitió copia de mismo a su correo electrónico declarado para ello, decisión contra la que no se interpuso recurso alguno, se encuentra en firme y bajo esta circunstancia el término para contestar vencía el 8 de octubre de 2021. Luego el conteo de términos que realiza no es ajustado a la realidad procesal, cuando se fue claro en dicha decisión de cuándo empezaba a correr, hecho plenamente conocido.

Entonces, no habiendo acreditado, como se le solicitó, el envío del mensaje de contestación de la demanda desde su dirección de correo electrónico en la fecha indicada, 6 de octubre de 2021, se tiene por no presentada en dicha fecha, sino el 11 de octubre de 2021 que realmente ingresó, al igual que al correo electrónico del Apoderado judicial de la demandante, como lo acredita éste, no obstante la trazabilidad aportada dar cuenta de un correo enviado el 6 de octubre de 2021 que dice, tampoco recibió.

Esto, no obstante su argumento de que en forma diligente solicitó el 7 de octubre de 2021 información de si había ingresado el correo de contestación de la demanda el día anterior, porque es una carga que le corresponde y no es excusa que ante el silencio no hubiera tomado parte activa en cerciorarse que efectivamente la envió y atribuir el cumplimiento de sus deberes al Despacho.

Al margen de lo anterior, como el mencionado Profesional el 12 de agosto de 2021 a las 12:27 PM presentó contestación de la demanda no solo en nombre de los demandados en calidad de hijos del causante, sino también de la señora *MARTHA CECILIA GARCÍA NIÑO* en los mismos términos que ahora, lo que originó que fuera notificada por conducta concluyente, *se disponer tenerla presentada en término oportuno* con base *la misma*, con el fin de salvaguardar su



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

derecho de contradicción y defensa y que por Secretaría se surta el traslado de las excepciones allí propuestas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00017-00 unión marital de hecho